



CONTRATO Y/O CONVENIO N.º: 127-2024

**CLASE DE CONTRATO: CONVENIO DE ASOCIACIÓN ARTÍCULO 2
DECRETO 092 DE 2017.**

CONTRATANTE: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENSILVANIA-CALDAS.

CONTRATISTA: FUNDACIÓN ANIMALISTAS DE CORAZÓN

NIT.: 900818907-1

DIRECCIÓN: CRA 7 5 56 A PENSILVANIA-CALDAS

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA, PARA EL FUNCIONAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANEJO DEL COSO MUNICIPAL, LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE ESTERILIZACION, PRESTAR SERVICIOS DE ATENCION ANIMAL; PROMOVER LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES, ASEGURÁNDOLES HIGIENE, SANIDAD Y CONDICIONES APROPIADAS DE EXISTENCIA.

VALOR: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$17.621.511)

C.D.P.: No. 272 del 16 MARZO de 2024.

=====

Entre los suscritos, de una parte **JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTUA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.859.872, expedida en PENSILVANIA, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Pensilvania - Caldas, en su condición de Alcalde Municipal, debidamente facultado para la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, quien para efectos de este se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y de la otra **LA FUNDACIÓN ANIMALISTAS DE CORAZÓN**, con Nit. **900818907-1**, representada Legalmente por **CLAUDIA MILENA GOMEZ ARROYAVE**,

¹ El alcalde cuenta con la facultad y las competencias en materia contractual, como quiera que ya el artículo 11.3 de la Ley 80 de 1993 les confirió para contratar todos los bienes y servicios requeridos para el buen funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su plan de desarrollo, solo se requieren facultades del Concejo municipal para temas excepcionales previstos en la Ley.



mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No. 24.743.546, quien obra en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONVENIENTE**, hemos convenido en suscribir el presente Convenio de asociación artículo 5 Ley 092 del 2017, previas las siguientes consideraciones:

1. La Constitución Política de Colombia estableció en el artículo 2o. los fines esenciales del Estado (...)

para lo cual Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. En el mismo sentido el estatuto de contratación pública previsto en La Ley 80 de 1993 definió en el artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.
Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (subrayado fuera de texto)
3. El municipio de Pensilvania, Caldas, es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene bajo sus haberes asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública eficiente.
4. Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
5. Que la Ley 09 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias" reglamentada parcialmente (...) establece que la Salud es un bien de interés público, que todo habitante tiene derecho a vivir en un ambiente sano y que, en caso de sospecha problemática de zoonosis, la autoridad sanitaria competente, podrá ordenar capturas individuales o masivas de animales sospechosos, para someterlos a observación en sitio adecuado, para su eliminación sanitaria o para su tratamiento.



6. De igual manera, la Ley 746 de 2002, reglamenta la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, la Ley 84 de 1989, adopta el Estatuto de Protección de los Animales, el Decreto 2257 de 1986 reglamenta la Ley 09 de 1979 en cuanto a investigación, prevención y Control de la Zoonosis en los municipios, la Ley 769 de 2002, por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones en su artículo 97, menciona la movilización de animales y determina que los mismos no deben dejarse sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargado de su cuidado, la Resolución 095 de 1999 por medio de la cual se fijan políticas para el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias relacionadas con zoonosis.
7. Sumado a ello La Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 119. "Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor de este, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título".
8. Que el Decreto 151 de 2018 "reglamento la tenencia responsable de mascotas y su traslado en transporte público en el municipio de Pensilvania, sin embargo la administración municipal no cuenta con los recursos mediáticos para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho decreto, por lo que se hace necesario contar con un aliado que coadyuve en esta función social del municipio, y realice las actividades necesarias para llevar a cabo un adecuado manejo con los animales habitantes de la calle, y en especial para el mantenimiento general del centro de bienestar animal municipal.
9. Que teniendo en cuenta el Decreto 092 de 2017, para materializar el cumplimiento a cabalidad del objeto de la presente contratación, bajo lo normado que cuente con reconocida idoneidad debidamente acreditada y verificada por la entidad a fin de que a partir de su objeto social brinde los mecanismos y el personal idóneo para el manejo, desarrollo del coso municipal y las estrategias para preservar la vida e integridad de los animales. Teniendo en



cuenta que las Entidades sin ánimo de lucro se caracterizan mundialmente, en general, por el trabajo social, solidaridad humana, desinterés de lucro para beneficio propio; por lo que se puede inferir que las actividades, proyectos y programas que están emprenden, generan un impacto integral positivo y directo para la causa o población objetivo, para las cuales desarrollan su labor. El municipio estima adecuado poder contratar este servicio con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, que cuente con reconocida idoneidad debidamente acreditada, a fin de que a partir de su objeto social brinde los mecanismos y el personal idóneo para el manejo, desarrollo e implementación del objeto contractual.

10. Cabe mencionar que, a través de la presente contratación especial, no solo contribuye a impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo municipal, sino también la aplicación de los principios de la contratación estatal, entre los cuales se encuentra determinada la eficacia, eficiencia y economía en el recurso ya que la entidad Sin Ánimo de Lucro debe contar con unos objetivos misionales dirigidos al desempeño de actividades y eventos de manera que la inversión del recurso estará dirigida a desarrollar las actividades propias del contrato de manera acertada.
11. Tal y como lo establece el Decreto 092 de 2016 en su Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo, (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.
12. Que el Decreto municipal 027 de 5 junio de 2015 "Por medio del cual se crea y se reglamenta el coso municipal del municipio de Pensilvania, Caldas", complementado en el Decreto 151 de 2018 "reglamento de la tenencia responsable de mascotas y su traslado en transporte público en el municipio de



Pensilvania", además de que mediante se dictaron disposiciones en materia de protección animal, actualización y fundamentación del anterior decreto.

13. De esta manera, el Municipio de Pensilvania Caldas en su condición de Entidad Territorial le corresponde conforme a la Constitución y la Ley garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, así como de los animales, no solo por ser sintientes sino porque el buen cuidado de estos, ayuda a una mejor convivencia, impedir la propagación de enfermedades entre otros. Para ello, se ha identificado que la mejor alternativa es la asociación con una entidad que tenga como propósito o misión el bienestar y cuidado de animales y quien más que ellos para que estos seres vivos tengan unas buenas condiciones de vida.
14. La Ley 09 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias" reglamentada parcialmente por los Decretos 704/86, 305/88, 1172/89, 374/94, 1546/98, 2493/2004, establece que la Salud es un bien de interés público, que todo habitante tiene derecho a vivir en un ambiente sano y que en caso de sospecha problemática de zoonosis, la autoridad sanitaria competente, podrá ordenar capturas individuales o masivas de animales sospechosos, para someterlos a observación en sitio adecuado, para su eliminación sanitaria o para su tratamiento.
15. De igual manera, la Ley 746 de 2002, reglamenta la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, la Ley 84 de 1989, adopta el Estatuto de Protección de los Animales, el Decreto 2257 de 1986 reglamenta la Ley 09 de 1979 en cuanto a investigación, prevención y Control de la Zoonosis en los municipios, la Ley 769 de 2002, por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones en su artículo 97, menciona la movilización de animales y determina que los mismos no deben dejarse sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas.
16. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargado de su cuidado.
17. La Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 119. "Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo



declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título". Los postulados del referido Convenio de asociación, se encuentran claramente en armonía con el Plan de Desarrollo del Municipio de Pensilvania

18. Desde la perspectiva jurídica de la contratación pública es importante también tener en cuenta que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de **convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a estas la ley. **Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política**, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". (Subrayado propio)
19. Habida consideración de lo arriba descrito, es importante contar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, para materializar el cumplimiento a cabalidad del Convenio suscrito, que cuente con reconocida idoneidad debidamente acreditada y verificada por la entidad a fin de que a partir de su objeto social brinde los mecanismos y el personal idóneo para el manejo, desarrollo e implementación del coso municipal y las estrategias para preservar la vida e integridad de los animales.
20. Cabe mencionar que, a través de la presente contratación especial, no solo contribuye a impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo municipal, sino también la aplicación de los principios de la contratación estatal, entre los cuales se encuentra determinada la eficacia, eficiencia y economía en el recurso ya que la entidad Sin Ánimo de Lucro debe contar con unos objetivos misionales dirigidos al desempeño de actividades y eventos de manera que la inversión del recurso estará dirigida a desarrollar las actividades propias del convenio de manera acertada
21. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos que hace referencia el **artículo 2 están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente decreto**". (Subrayado propio).
22. En virtud de lo señalado anteriormente, EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, requiere la celebración del Convenio de Asociación para el cumplimiento de las funciones y en consecuencia se establece la necesidad de contar con la FUNDACIÓN ANIMALISTAS DE CORAZÓN.





23. Que, revisada la documentación y la certificación bancaria que garantiza el aporte de la FUNDACIÓN ANIMALISTAS DE CORAZÓN para el proyecto de **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA, PARA EL FUNCIONAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANEJO DEL COSO MUNICIPAL, LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE ESTERILIZACION, PRESTAR SERVICIOS DE ATENCION ANIMAL; PROMOVER LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES, ASEGURÁNDOLES HIGIENE, SANIDAD Y CONDICIONES APROPIADAS DE EXISTENCIA**, cumple con todos los requisitos y es viable su contratación directa.

24. Que de conformidad con lo anterior; hemos convenido suscribir el presente convenio de asociación con las cláusulas que se expresan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: En virtud del presente convenio **EL CONVENIENTE**, se compromete a **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA, PARA EL FUNCIONAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANEJO DEL COSO MUNICIPAL, LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE ESTERILIZACION, PRESTAR SERVICIOS DE ATENCION ANIMAL; PROMOVER LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES, ASEGURÁNDOLES HIGIENE, SANIDAD Y CONDICIONES APROPIADAS DE EXISTENCIA**.

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LA NACIONES UNIDAS – UNSPSC V14_0801

CLASIFICACIÓN UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
42	12	15	13	INSTRUMENTOS CASTRACIÓN PARA USO VETERINARIO
42	12	16	01	PRODUCTOS GASTROINTESTINALES DE USO VETERINARIO
42	12	15	07	UNIDADES O ACCESORIOS DE INYECCIÓN O SUCCIÓN DE USO VETERINARIO
10	13	16	03	EQUIPAJE PARA TRANSPORTE DE ANIMALES
42	28	18	04	CONTROLES ESTERILIZACIÓN
70	12	20	05	SERVICIOS DE MEDICACIÓN PREVENTIVA ANIMAL
70	12	18	02	SERVICIO DE CUIDADO DE ANIMALES DOMESTICOS

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES





Actividades del Municipio de Pensilvania

- o Desembolsar el recurso en la forma y plazos convenidos previo perfeccionamiento, legalización del convenio, presentación de la documentación requerida en SECOP II y aprobación por parte del funcionario designado como supervisor del Convenio. o Realizar la supervisión del presente convenio en debida forma.
- o Pagar el valor del convenio de acuerdo a los términos establecidos.
- o Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
- Actividades de generales de la ESAL
- o Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades encomendadas. o Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar informes mensuales que den cuenta del avance en las actividades propias del convenio a fin de que el municipio pueda hacer seguimiento a los recursos aportados en virtud del Convenio de Interés Público.
- o Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad.
- o Realizar pago de seguridad social y aportes parafiscales en debida forma cuando se requiera.
- o No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
- o Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Asimismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas,
- o Disponer de manera inmediata del personal requerido, de conformidad con las exigencias señaladas por la entidad.
- o Invertir los recursos de manera adecuada para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Convenio.
- o Ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. o Mantener comunicación con el Municipio a fin de recibir orientaciones y evaluar el proceso ejecutado.
- o Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del convenio.
- o Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los expedientes, insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
- o Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo al municipio y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad.
- o Entregar al supervisor del contrato junto con el informe mensual, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social integral en los términos señalados en la Ley.





o Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las siguientes, son actividades y eventos que debe desarrollar la ESAL en cumplimiento del objeto del Convenio:

o Dar cumplimiento al Decreto 027 de 5 junio de 2015 "Por medio del cual se crea y se reglamenta el coso municipal del municipio de Pensilvania, Caldas".

o Garantizar el funcionamiento del coso municipal dando cumplimiento a las siguientes actividades:

- o Registro fotográfico de los animales cuando ingresan y cuando salen del coso municipal.
- o Definición de plan sanitario.
- o Esquema de alimentación.
- o Suministro de agua potable.
- o Limpieza continua de las instalaciones del Coso Municipal.
- o Presentar certificado de contador donde se certifique a paz y salvo con las obligaciones de parafiscales.
- o Realizar campañas de sensibilización a la comunidad, respecto de la responsabilidad de la recolección de las heces de las mascotas.
- o Informes: El contratista deberá presentar un informe mensual en el que dé cuenta de las actuaciones realizadas, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente.

Y apoyar la siguientes que están en cabeza de la administración municipal, cuando esta las coordine y convoque:

- o Realizar jornadas de recolección de animales callejeros en la cabecera municipal y en los corregimientos, realizando diligenciamiento de registros de entrada y salida de los animales al coso municipal al menos una por corregimiento.
- o Diagnóstico del estado del animal mediante valoración de un profesional del área sanitaria.
- o Esterilización de la fauna interna del Coso Municipal. o Sacrificio (eutanasia) de animales de acuerdo a lo establecido en la Ley 84 de 1989, en su Artículo 17, especialmente los que generen riesgo para la salud pública, dicho dictamen y procedimiento lo deberá realizar médico veterinario.
- o Hacer divulgación a través de los medios de comunicación para que los dueños reclamen sus mascotas.
- o Realizar campañas educativas con estudiantes y comunidad en general para concientizarlos de un buen trato a los animales y con la idea de motivarlos a la adopción en compañía con la inspección de policía del municipio.
- o Realizar jornadas de esterilización en la cabecera municipal y en los corregimientos.



- o Realizar gestiones tendientes a la recolección de concentrado para los animales.
- o Implementación de insumos (bolsas) para la recolección de heces en puntos estratégicos del Municipio (Plaza Principal, Parque Daniel María López).
- o Realizar convocatorias en las Instituciones Educativas del Municipio de Pensilvania al servicio social del estudiantado, con el fin de realizar apoyo a las campañas de educación y sensibilización a la Comunidad.
- o Hacer acompañamiento al Inspector de policía del Municipio para brindar educación a la población sobre la tenencia responsable de mascotas. o Hacer acompañamiento al inspector de policía en el censo de las Razas potencialmente peligrosas que tiene el Municipio. o Realizar gestiones tendientes a la consecución de recipientes para la recolección de las heces en el Municipio.
- o Realizar las adecuaciones locativas que sean necesarias para efectuar las mejoras respecto de las instalaciones que debe tener del coso Municipal.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS

3.1. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

- Desembolsar el aporte a la ESAL en la forma acordada por las partes.
- Expedir las certificaciones a que haya lugar para efectos de desembolso atendiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velas pro el cumplimiento del mismo.
- Prestar la debida colaboración a la ESAL, para generar enlace con todas las instituciones educativas.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
- Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la ejecución del Convenio de Asociación.
- Realizar los trámites necesarios para la suscripción del acta de liquidación del Convenio de Asociación.

3.2. COMPROMISOS DE LA ESAL

- o Dar cumplimiento al Decreto 027 de 5 junio de 2015 "Por medio del cual se crea y se reglamenta el coso municipal del municipio de Pensilvania, Caldas".
- o Garantizar el funcionamiento del coso municipal dando cumplimiento a las siguientes actividades:

- o Registro fotográfico de los animales cuando ingresan y cuando salen del coso municipal.
- o Definición de plan sanitario.
- o Esquema de alimentación.
- o Suministro de agua potable.
- o Limpieza continua de las instalaciones del Coso Municipal.



- o Presentar certificado de contador donde se certifique a paz y salvo con las obligaciones de parafiscales.
- o Realizar campañas de sensibilización a la comunidad, respecto de la responsabilidad de la recolección de las heces de las mascotas.
- o Informes: El contratista deberá presentar un informe mensual en el que dé cuenta de las actuaciones realizadas, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente.

ÍTEM	VALOR MENSUAL
Garantizar el funcionamiento del coso municipal dando cumplimiento a las actividades administrativas y operativas necesarias INCLUYE: SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS (mes) SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ACARREO (mes) Suministro de alimentación y agua potable a la fauna del coso Limpieza y desinfección instalaciones del coso municipal Apoyo a las actividades de educación, tenencia, esterilización coordinadas por la administración municipal.	\$ 3.524.302

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: EL CONVENIENTE ejecutará el convenio a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio y hasta el día treinta (30) de septiembre del 2024.. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Estará a cargo del supervisor designado velar por los requisitos de ejecución del contrato, además de realizar y suscribir el acta de inicio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del mismo.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del convenio a suscribir se determina de acuerdo con la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, los costos y gastos que se generan en el proceso de ejecución, así mismo en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia y al Plan Anual de Adquisiciones. Para ello se ha determinado que el valor del convenio será por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$17.621.511)**, valor que incluye todos los costos y gastos que se generen en la legalización y ejecución del convenio. El anterior valor será aportado en la totalidad por el municipio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Documentos requeridos para el pago: Informe de cumplimiento con los respectivos soportes;



Certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a Seguridad Social Integral; Certificado de Cumplimiento expedido por el supervisor o interventor y la factura.

CLÁUSULA SEXTA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para satisfacer las necesidades del Municipio de Pensilvania - Caldas, entre otras, la descrita en el presente documento, se cuentan con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, imputables al rubro 2.3.2.02.02.009 con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 272 del día 16 de mes de marzo del año 2024. Los aportes del asociado serán en especie

CLÁUSULA SÉPTIMA – CONTROL POSTERIOR: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Caldas.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS:

El MUNICIPIO en atención a la naturaleza, al valor y la forma de desembolso de la presente contratación directa, no hará uso de la facultad que le otorga el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual no será necesario que el asociado aporte una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este convenio, estará a cargo del **SECRETARIO DE PLANEACION INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE**, quien velará por los intereses del **MUNICIPIO** y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias. quien deberá:

- 9.1. Efectuar control general sobre la debida ejecución del convenio.
- 9.2. Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del convenio.
- 9.3. Comunicar con la debida antelación a la asociación las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del convenio, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan.
- 9.4. Adelantar la verificación documental de la ejecución del convenio.
- 9.5. Velar por el adecuado cumplimiento del objeto del convenio dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas por las partes.
- 9.6. Certificar la ejecución del Convenio dentro de las condiciones acordadas.
- 9.7. Elaborar y firmar las actas respectivas. Verificar y exigir a adecuada ejecución del presente Convenio.
- 9.8. Hacer seguimiento a los vencimientos del presente Convenio y las adiciones, prórrogas o modificaciones a que haya lugar, con la debida anticipación.
- 9.9. Informar oportunamente a El Municipio sobre el desarrollo del presente Convenio.
- 9.10. Elaborar el acta de terminación y liquidación del Convenio, la cual será suscrita por las partes y por él mismo.
- 9.11. Autorizar con su firma los desembolsos que deba hacer el Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la





cual deberá enviarse al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: **EL CONVENIENTE** se compromete a mantener INDEMNEMENTO al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONVENIENTE, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio del **MUNICIPIO** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MUNICIPIO** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CADUCIDAD: **EL MUNICIPIO**, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONVENIENTE** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONVENIENTE** pagará al **MUNICIPIO** a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba La Entidad por el incumplimiento,.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN: **EL CONVENIENTE** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte del **MUNICIPIO**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Si al **CONVENIENTE** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa





autorización escrita del Alcalde, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:

POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que consta por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de la finalización del convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga (dentro de los cuatro meses siguientes. Art. 11, Ley 1150/2007). También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONVENIENTE aceptará los impuestos y descuentos establecidos en la normatividad y reportará si se encuentra exento de algún impuesto o descuento en la factura.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente convenio, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El conveniente manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente convenio que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los

artículos 8º y 9º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato se efectuará en el Municipio de Pensilvania en la cabecera y sus corregimientos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DECLARACIONES DEL CONVENIENTE: El Conveniente hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta los Documentos del Proceso. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Pensilvania respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. El Conveniente declara bajo la gravedad de juramento que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. El conveniente manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Derechos del Conveniente:

- Recibir EL PAGO del convenio en los términos pactados.
- A que le sea brindado el apoyo necesario para el desarrollo del convenio.
- Que le sea entregada toda la información que sea necesaria.
-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante:

- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Propiedad Intelectual

Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el conveniente garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Principio de confidencialidad





Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, que no tengan la naturaleza de públicos, están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo suministrar o comunicar los datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la Ley y en los términos de la misma. En consecuencia, se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelar a terceros, la información personal, contable, técnica, comercial o de cualquier otro tipo suministrada en la ejecución y ejercicio de las actividades. Todas las personas que trabajen actualmente o sean vinculadas a futuro para tal efecto, en la administración y manejo de bases de datos, deberán suscribir un documento adicional u otrosí a su contrato laboral o de prestación de servicios para efectos de asegurar tal compromiso. Esta obligación persiste y se mantiene inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Anexos del contrato:

- Estudio previo
- Solicitud de disponibilidad presupuestal
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Certificado PAA
- Manifestación de interés y/o propuesta presentada para la ESAL para el cumplimiento del convenio.
- Hoja de vida de la función pública actualizada de la persona jurídica.
- Fotocopia del RUT actualizado con fecha de impresión no mayor a 60 días hábiles.
- Cámara de comercio no mayor a 60 días hábiles
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia de la Libreta Militar del representante legal (Menor de 50 Años), (Si aplica).
- Antecedentes de la ESAL y del representante legal (Procuraduría, Contraloría, Policía, Medidas Correctivas, delitos sexuales y certificado REDAM).
- Certificado de Afiliación Seguridad Social.
- Certificación Bancaria.
- Certificado de inhabilidad e incompatibilidad.
- Compromiso anticorrupción.
- Certificación de estar inscrita la ESAL en SECOP II.
- Facultades del representante legal para la suscripción del convenio.
- Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés.
- Certificados de experiencia en convenio de asociación con entidades públicas mayor a 2 años, certificadas en PACO y que el presupuesto sea igual o superior al 50% del valor del aporte del municipio.





Municipio de
Pensilvania

Nit 890801137-7

- Certificados de experiencia relacionada con el objeto del contrato equivalente al 50% del valor total del aporte del municipio.
- Resolución de justificación de la contratación directa

Para todos los efectos legales se firma en Pensilvania a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2024.

CONTRATANTE,

“FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II”

POR EL MUNICIPIO O EL CONTRATANTE

JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA

Alcalde Municipal Pensilvania-Caldas

CONTRATISTA,

“FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II”

FUNDACIÓN ANIMALISTAS DE CORAZÓN

representada Legalmente por **CLAUDIA MILENA GOMEZ ARROYAVE**

Conveniente

Proyectó: Carlos González- Contratista

Revisó y aprobó: Katherin Johanna Morales Acosta C 001-2024



www.pensilvania-caldas.gov.co



310 5100252



Carrera 6 N° 4 06, Pensilvania, Caldas



contactenos@pensilvania-caldas.gov.co